

CNSS aumenta cobertura y honorarios médicos

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión extraordinaria No. 563 del jueves 26 de enero del 2023.



Resolución No. 563-01

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR un aumento de un 20% para los honorarios médicos concernientes a procedimientos médicos, conforme listado anexo enviado por la SISALRIL, un aumento en la tarifa de consultas de internamiento que lo elevará de **RD\$1,040.00 a RD\$1,500.00**, correspondiente al ajuste por inflación del promedio obtenido entre el IPC General e IPC Salud, del período de **abril a noviembre del 2022**, con cargo a las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)**.

SEGUNDO: APROBAR el incremento de un 7% en el precio correspondiente a las tarifas de los exámenes y pruebas diagnósticas, lo cual continuará revisándose con una periodicidad de noventa (90) días, y cualquier aumento estará sujeto a disponibilidad de la Cuenta del Cuidado de la Salud de las personas.

TERCERO: APROBAR el incremento de un 15% en las tarifas correspondientes a uso de salas y equipos, lo cual continuará revisándose con una periodicidad de noventa (90) días, y cualquier aumento estará sujeto a disponibilidad de la Cuenta del Cuidado de la Salud de las personas.

CUARTO: APROBAR el aumento de cobertura de un 15% en el uso de Habitaciones de las clínicas y hospitales, por afiliado por día, pasando de RD\$2,100.00 a RD\$2,415.00. La cobertura otorgada por las ARS será del 100% hasta el monto de RD\$1,725.00 y del 90% en el tramo comprendido entre RD\$1,726.00 y RD\$2,415.00.

QUINTO: Queda establecido que los incrementos indicados en los artículos anteriores, se desglosan de la siguiente manera:

Incrementos	Per cápita
Aumento de un 15% de uso de sala y equipos	\$5.96
Aumento de un 15% de habitación, de RD\$ 2,100.00 a RD\$ 2,415.00	\$6.9
Aumento de un 7% de exámenes diagnósticos	\$22.23
Aumento en un 20% de los honorarios profesionales	\$45.11
Consultas de internamiento (mínimo RD\$1,500.00)	\$4.76

Fuente: Información presentada por la SISALRIL.

SEXTO: Los aumentos establecidos en la presente resolución ascienden a la suma de **RD\$84.96 pesos**, incluyendo los gastos administrativos, para lo cual se **APRUEBA** el incremento de **Sesenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$65.00)** al per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo (RC), incluyendo los gastos administrativos, pasando de **Mil Cuatrocientos Noventa Pesos con 14/100 (RD\$1,490.14)** a **Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos con 14/100 (RD\$1,555.14)**, con cargo a la Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, a partir de la dispersión de **Febrero del año 2023**.

PÁRRAFO I: El excedente de **RD\$19.96 pesos** será cubierto por las **Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)**.

PÁRRAFO II: Los afiliados que tengan **dependientes adicionales** pagarán este nuevo per cápita a partir de la facturación del mes de **marzo del año 2023**.

SÉPTIMO: INSTRUIR a la SISALRIL a garantizar que las **ARS** se mantengan vigilantes a fin de evitar que se produzcan aumentos en las tarifas por concepto de servicios prestados a raíz de los nuevos acuerdos, a los fines de que las Prestadoras no realicen incrementos simultáneos a los nuevos aumentos acordados, para evitar que esto se traduzca en aumento del gasto, para la población afiliada al Seguro Familiar de Salud (SFS).

OCTAVO: Queda establecido que las **ARS** que hayan realizado aumentos en tarifas, posterior a la emisión de la **Resolución del CNSS No. 553-02, d/f 22/9/2022**, podrán mantenerse en la medida en que sean iguales o mayores a los contemplados en la presente resolución. En caso contrario, deberán contemplar los nuevos ajustes como un mínimo establecido en el presente documento, quedando bajo la responsabilidad de la SISALRIL garantizar el cumplimiento de esta disposición.

NOVENO: Se crea una **Comisión Especial** integrada por: el **Ministerio de Trabajo (MT)**, el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, el **Colegio Médico Dominicano (CMD)**, las **Sociedades Médicas Especializadas, ANDECLIP, ANDELAP, ANACEDI**, las **ARS**, un **Representante del Sector Empleador**, un **Representante del Sector Laboral**, un **Representante del Sector de los Gremios de Enfermería**, un **representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud**, el **Gerente General del CNSS**, la **Sub-Gerente General del CNSS** y su **equipo técnico de Salud del CNSS**, así como, cualquier miembro del CNSS que solicite participar en la misma, con el objetivo de dar seguimiento trimestral a lo establecido en la presente resolución, para que en un período no mayor a **Noventa (90) días** convoque a todos los actores involucrados para analizar el comportamiento de la **Cuenta del Cuidado de la Salud de las Personas** y en caso de ser factible sean revisadas nuevamente las tarifas, valorando las revisiones que se realizarán en el **Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP)**. Durante el presente año, dicha **Comisión Especial** se reunirá cada 90 días.

PÁRRAFO I: Se solicita al **Ministerio de Trabajo (MT)** a través del Ministro de Trabajo, a realizar las gestiones para convocar el **Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP)** y contactar a las entidades que integran el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el Párrafo II, del artículo 173 de la Ley 87-01, con el objetivo de que remitan a sus representantes, a los fines de continuar analizando y estudiando el aumento en las tarifas de los honorarios profesionales por concepto de consultas médicas.

PÁRRAFO II: Queda establecido que lo relativo a la propuesta de aumento de **consultas ambulatorias**, el **aumento de la tarifa por concepto de emergencias**, **consultas domiciliarias**, y la **indexación anual** se conocerán en el **Comité Nacional de Honorarios Profesionales**, quien se encargará de su evaluación.

DÉCIMO: Se solicita al **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, la revisión de manera integral del **Listado del Cuadro Básico de Medicamentos**, en atención a lo establecido en el **artículo 130 de la Ley 87-01**, a los fines de presentar al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** un Informe con una propuesta de inclusión de nuevos medicamentos, en un plazo **no mayor a sesenta (60) días**.

DÉCIMO PRIMERO: INSTRUIR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, a presentar al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** un Informe en un plazo **no mayor de noventa (90) días**, a partir del Informe que presente el **MISPAS** señalado en el artículo anterior, que contendrá un análisis sobre el aumento en la cobertura de los **RD\$8,000.00 pesos** destinados actualmente para **Medicamentos Ambulatorios Esenciales**, utilizando distintos escenarios de aumento y una propuesta de precios de referencia.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUIR a la SISALRIL, a reunirse conjuntamente con las **Sociedades Médicas Especializadas** y el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)** a los fines de realizar, en un plazo no mayor a 90 días, los protocolos de estandarización para el uso de vías de abordajes no cubiertos en procedimientos ya incluidos en el PBS/PDSS.

DÉCIMO TERCERO: Una vez realizados los protocolos de estandarización definidos en el dispositivo anterior, se instruye a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, a presentar al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** un Informe en un plazo **no mayor de noventa (90) días**, contados a partir del término del plazo establecido en el artículo anterior, que contendrá una propuesta de modificación del **Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS)**, previa evaluación del per cápita correspondiente, a fin de obtener mejoras en el mismo y evaluar la inclusión de nuevos beneficios y coberturas para la población afiliada.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la SISALRIL a realizar en un plazo no mayor a **90 días**, un estudio sobre la posibilidad de otorgar cápitales diferenciadas, según grupos por edad y riesgo poblacional y remitir un Informe al CNSS.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la SISALRIL a realizar en un plazo no mayor a **90 días**, una propuesta de modificación de la **Metodología de Evaluación Periódica, Seguimiento e Indexación del Costo del Plan Básico de Salud**, la cual fue aprobada mediante la **Resolución del CNSS No. 278-06, de fecha 28 de julio de 2011** y a remitir un Informe al CNSS.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la SISALRIL a que conjuntamente con sus regulados realicen un seguimiento y revisión periódica sobre el impacto económico de los ajustes realizados en la presente resolución y su costeo, para fomentar unificación de criterios y presentar un Informe al CNSS, en un plazo no mayor de **120 días**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la SISALRIL a realizar las convocatorias que sean necesarias, con el objetivo de fungir como mediador entre las **ARS** y el **CMD** para que los médicos puedan recibir de manera oportuna sus respectivos códigos, reiterando el cumplimiento del compromiso establecido para los Códigos PSS en los Acuerdos firmados en fecha 6 de octubre del 2021 y 25 de enero del 2023, respectivamente, donde se dispuso lo siguiente: "**Códigos PSS. Las ARS** contratarán a los médicos que laboren en los centros de salud o prestadores de servicios de salud institucionales que formen parte de su red en el Plan Básico de Salud (PBS/PDSS), para lo cual dichos profesionales deberán estar debidamente habilitados para el ejercicio médico en el país. A partir de la firma del presente acuerdo, las ARS facilitarán que los médicos accedan a códigos y, de su lado, el CMD promoverá iniciativas orientadas a lograr tales propósitos".

PÁRRAFO: Conforme lo establecido en el Acuerdo Compromiso firmado el 25 de enero del 2023, las **ARS** se comprometen a otorgar los códigos a los médicos, en un plazo no mayor de **treinta (30) días**, a partir de que se completen las documentaciones y requisitos necesarios. En el caso de diferencias, la SISALRIL se compromete a realizar las convocatorias que sean necesarias, con el objetivo de fungir como mediador entre las ARS y el CMD, para que los médicos puedan recibir de manera oportuna sus respectivos códigos.

DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución se aplicará a partir del **1 de febrero del 2023** para el Régimen Contributivo, sin que la misma pudiera afectar los honorarios y tarifas actuales correspondientes al **Régimen Subsidiado** y de igual manera, se instruye a la SISALRIL a realizar el estudio correspondiente para lo relativo a los Planes de Pensionados y Jubilados, otorgándoseles un plazo de **sesenta (60) días**, para remitir un Informe al CNSS.

DÉCIMO NOVENO: Con el objetivo de fortalecer la potestad sancionadora de la SISALRIL, se modifica con aplicación inmediata el dispositivo **PRIMERO** de la **Resolución del CNSS No. 445-01, d/f 21/5/2018**, para que en lo adelante se establezca lo siguiente: "**PRIMERO:** Se modifica el **Artículo 13** de la "**Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social**", aprobado mediante las Resoluciones Nos. 124-02, de fecha 16 de febrero del 2005 y 125-02 de fecha 1 de marzo del 2005, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: **ARTÍCULO 13. EFECTO SUSPENSIVO.** La interposición del Recurso de Apelación no suspenderá los efectos de la decisión, siempre que se trate de multas, intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 184 de la Ley 87-01".

VIGÉSIMO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución al **MISPAS**, **Ministerio de Trabajo**, a la SISALRIL, **TSS**, **ANDECLIP**, **ANDELAP**, **ANACEDI**, **Colegio Médico Dominicano (CMD)**, **Sociedades Médicas Especializadas**, a todas las **ARS habilitadas**, al **Servicio Nacional de Salud**, **PSS**, **ADARS**, **ADIMARS** y a las **demás entidades del SDSS**, para los fines de su cumplimiento; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

Dicha resolución pueden ser consultada en detalle en nuestro portal institucional www.cnss.gov.do

Consejo Nacional de Seguridad Social.

"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández". Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: 809-472-8701